

"Este mundo civil fue hecho ciertamente por los hombres; por lo cual sus principios se deben hallar en nuestra misma mente humana".

Juan Bautista Vico

Introducción: Renovación e innovación en la filosofía del siglo XX.

La filosofía del siglo XX es en parte la continuación de la renovación de los sistemas filosóficos del pasado como el neo-tomismo, el neo-kantismo y el neo-hegelismo. Y es también en parte la expresión de innovaciones como la fenomenología, la filosofía de la existencia, el pragmatismo, etc. Tanto en el primero como en el segundo caso no se descartan la unidad y continuidad del proceso del pensamiento. Hoy sabemos a ciencia cierta que existen leyes históricas que presiden la formación y sucesión no sólo de las concepciones filosóficas, sino de todos los fenómenos sociales y culturales. No son el azar ni el capricho individual los factores que determinan las actitudes filosóficas de cada época. La recomendación de la filosofía de Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, que hizo a la Iglesia el Papa León XIII mediante la encíclica **Aeterni Patris** en enero de 1879, obedecía a hondas preocupaciones espirituales dentro de los círculos eclesiásticos y seculares cultos frente al avance arrollador del **cientificismo** menospreciador de toda creencia religiosa. La fenomenología misma, por cualquiera de sus dos aspectos fundamentales que se la mire ora el negativo de crítica del psicologismo ora el positivo de **ciencia de las esencias**, tuvo origen y desarrollo en circunstancias especiales; tal vez en las descritas por el mismo Husserl en **La crisis de las Ciencias europeas** de 1936, o en las **Meditaciones cartesianas**, las famosas conferencias dictadas en la Sorbona como parte de los actos conmemorativos del tricentenario de la publicación del **Discurso del método**. Lo nuevo y lo viejo, el presente y el pasado, entran necesariamente en distintos grados y relaciones en las renovaciones e innovaciones filosóficas, como en todos los actos de creación y recreación espirituales.

I. - El neokantismo sui generis de Giorgio del Vecchio.

Hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX, Alemania e Italia ofrecían el espectáculo de sendos movimientos de filosofía del derecho en los cuales germinaban y se desarrollaban principios que tendían a sobrepasar el positivismo por una parte y el marxismo por otra. Me refiero obviamente a los movimientos filosóficos de carácter kantiano y hegeliano. De matiz neo-kantiano eran en Italia Icilio Vanni, Iginio Petrone y Giorgio del Vecchio y en

Alemania Rodolfo Stammler, Emilio Lask, Hans Kelsen, Gustavo Radbruch y otros. Y de fuerte matiz neo-hegeliano eran, no obstante ciertos elementos del pensamiento de Rosmini y Juan Bautista Vico, nada menos que Benedetto Croce, Gioele Solari, Giovanni Gentile y Felice Battaglia. Ninguno de estos movimientos jus-filosóficos tienen vigencia en la actualidad por las razones que más adelante serán expuestas. Es imposible pensar, sin embargo, que todo hubiese desaparecido como en una fiesta de fuegos piro-técnicos. El neo-kantismo y el neo-hegelianismo como movimientos filosóficos fenecieron, pero el pensamiento de sus grandes figuras un Kelsen o un Croce, un G. Solari o un Giorgio del Vecchio, pervive plétórico de retos e insinuaciones.

Para los fines de este ensayo, destacaré en este punto solamente el tinte neo-kantiano del pensamiento jurídico de Giorgio del Vecchio, el cual se puede apreciar mejor a través de su formación intelectual y de la apropiación de algunos elementos conceptuales y doctrinarios. Giorgio del Vecchio nació en Bolonia el 26 de agosto de 1878. Hizo sus estudios universitarios en Génova. Antes de doctorarse estudió filosofía del derecho en Roma con Icilio Vanni y Francesco Filomusi Guelfi. Se doctoró en julio de 1900 en la Universidad de Génova con la tesis titulada **Concetto del Diritto**, que contiene ya en esbozo dos de sus escritos posteriores: **Los presupuestos filosóficos de la noción del derecho y El concepto del derecho**. Después de doctorarse viajó a Berlín, en cuya famosa universidad estudió dos semestres (1900-1901), siguiendo en especial los cursos de los profesores Adolf Lasson, Josef Kohler y Friedrich Paulsen.¹ En sus dos grandes centros universitarios y bajo la dirección de filósofos e historiadores del derecho tuvo lugar en parte su formación intelectual que, no obstante su actitud personal sobresaliente y su inclinación hacia la filosofía perenne, dejaron en su cultura y obra huellas imperecederas.

A la edad de 80 años en la conferencia pronunciada en la Universidad de Madrid el 16 de mayo de 1958, Giorgio del Vecchio se expresaba en los términos siguientes, rememorando sus estudios universitarios: "En las universidades de Génova y de Roma y después en la de Berlín, tuve excelentes maestros de filosofía del derecho, por los cuales sentí y siento todavía profunda esti-

(1) Eustaquio Galán y Gutiérrez en Giorgio del Vecchio: Hechos y doctrinas, pág. 15 Instituto Editorial Reus, Madrid, 1942.

mación y reconocimiento. Mas su orientación especulativa —positivista la de unos y hegeliana la de otros— no logró convencerme jamás".²

ICILIO VANNI (1855-1903) es el primer nombre de importancia en la filosofía del derecho de Italia a fines del siglo XIX y principios del XX. Su fino espíritu se rebeló contra el positivismo en su forma cruda y casi naturalística que había asumido por aquellos tiempos y lugares, pero conservó algunos principios de John Stuart Mill y Herbert Spencer; y se rebeló también contra el marxismo divulgado en aquel entonces en Italia por Antonio Labriola. Con algunos principios del positivismo, sometidos a la criba de la crítica, y algunos principios tomados del neo-kantismo que como el viento soplabá desde allende los Alpes, elaboró Vanni lo que llamó **positivismo crítico**. Positivismo y neo-kantismo, tan distintos en su origen, contenido doctrinario y finalidad, coinciden en algunos puntos relativos al problema del conocimiento. Descartada la metafísica como ciencia, en sentir de Vanni la filosofía queda reducida al problema del conocimiento. De conformidad con ésto, Vanni construyó su filosofía del derecho sobre supuestos gnosológicos como los siguientes: que el conocimiento es el resultado de dos factores: uno formal o subjetivo y otro material u objetivo, es decir, formas puras de la sensibilidad e intuiciones; b) que el conocimiento es relativo y limitado; relativo porque ocurre entre las instancias de sujeto y objeto, y limitado no en el sentido de un **ignoto actual** sino de un **ignorabimus**; c) que el conocimiento es legítimo y válido, si se mantiene dentro de la experiencia, ésto es, si es saber positivo y no especulativo.

Sobre estas bases comunes al conocimiento científico y filosófico, la filosofía del derecho de Vanni comprende tres indagaciones: una crítica, otra fenomenológica y una tercera deontológica. La indagación crítica versa sobre el conocimiento jurídico; es una teoría de las ciencias jurídicas dogmáticas. La indagación fenomenológica o sintética estudia el derecho como fenómeno que se produce en todas las sociedades según un principio de formación y desarrollo histórico. Y la indagación deontológica avalúa la conducta jurídica; o en otros términos, establece si lo que es tiene razón de ser o lo que es **debe ser** de otra manera.

(2) Giorgio del Vecchio: Questioni antiche o nuove di filosofia del diritto, p. 649, Estratto de Revista Internazionale di Filosofia del diritto, Anno XXXV, Fasc. 6, novembre-dicembre, 1958, Milano, 1958.

La **Filosofía del derecho** de Vanni se publicó en 1904, un año después de la muerte de su autor. La influencia de Vanni a través de su obra póstuma fue grande en Italia y en los países de habla española. Antes de aparecer la primera edición española en 1922, hubo dos ediciones sudamericanas. Como dato erudito se recuerda que el libro de Vanni fue texto de enseñanza de filosofía del derecho en la Universidad de San Marcos, Lima, en la década de los cuarenta. Se cuenta que el profesor de la materia se limitaba en sus clases a leer a Vanni.

Giorgio del Vecchio reconoce a Vanni como "esclarecido y docto maestro que dedicó a la filosofía del derecho hasta el término de su vida, demasiado breve, todas sus nobles energías, con el celo de un mártir".

IGINIO PETRONE (1870-1913) introdujo en Italia el idealismo alemán con su libro titulado **La última fase de la filosofía del derecho en Alemania**, en el cual habla de Rudolf Stammler. Su producción científica y jusfilosófica es abundante. El mismo llamó a su pensamiento **idealismo crítico**. Del Vecchio lo reconoce como un talento extraordinario mezcla de dialéctica y misticismo, y como el renovador de la filosofía del derecho en Italia. La influencia de Petrone fuera de Italia es muy reducida. En lengua española, por ejemplo, no conozco traducción de ninguna de sus obras.

Esta breve reseña de la situación de la filosofía del derecho en Italia hacia principios del siglo es muy relevante en la formación intelectual de Giorgio del Vecchio, porque como él mismo lo admite su filosofía, tomando como punto de partida a Vanni y Petrone y la renovación kantiana introducida principalmente por este último, pudo avanzar más allá de las posiciones del positivismo y del realismo.³

Cómo llegó Giorgio del Vecchio a la posesión de los principios fundamentales de su filosofía del derecho y la justicia, es una pregunta cuya respuesta cabal y precisa no pudo ser dada sino por su autor. La respuesta es muy sencilla para relatarla, pero tras de ella se ocultan la fuerza espiritual y el recto razonar que condujeron a la conquista de dichos principios. Los actos creadores en la ciencia o en la filosofía, sean los de un Copérnico, los de un Newton, los de un J. J. Rousseau, los de un Kant, los de un Albert Einstein, los de un Hans Kelsen o los de un Giorgio del

(3) Giorgio del Vecchio: *Filosofía del derecho*, ps. 184 y 186, 5ª edición, Bosch, Barcelona, 1947.

Vecchio, aparecen como cambios simples, pero justamente son ellos la clave de lo que llamamos progreso. Si tales actos creadores no se produjeran, estaríamos reducidos al trabajo de Sísifo.

La historia de la maravillosa gestación de sus principios filosóficos fundamentales nos cuenta felizmente su autor punto por punto. "Para superar las deficiencias de ambas tendencias —el positivismo y el hegelianismo—, escribe G. del Vecchio, recurrí a la crítica del conocimiento y estudié especialmente la doctrina de Kant. Sin adherirme completamente a ella, le tomé algunos principios importantes: sobre todo la distinción entre los elementos universales **a priori**, que lógicamente preceden la experiencia y son su condición, y aquellos principios **a posteriori**, que resultan de la misma experiencia. Tratando de aplicar este criterio al estudio del derecho, planteé el problema en términos análogos a los empleados por Kant: ¿Cómo es posible la experiencia jurídica? Traté de demostrar que hay una forma lógica universal de la **juridicidad** que abarca todos los posibles datos y fenómenos del derecho; entendí la palabra **forma** en el sentido filosófico de **esencia (forma dat esse rei)**, no en el sentido vulgar por el cual **forma** sería sinónimo de apariencia. No obstante mis declaraciones explícitas, la ambigüedad de aquel término ha inducido a veces a error a algunos críticos".

"Del análisis de la forma lógica resultaron los caracteres esenciales del derecho, especialmente el de la **bilateralidad** —alteridad—, pero no resultó esencial el carácter de la positividad. El derecho positivo y el no positivo pertenecen al mismo género lógico **derecho**. Esto me abrió paso a la consideración y a la defensa del derecho natural contra sus numerosos opositores. La definición de la forma pura de la juridicidad además arrojó luz sobre la **vexata quaestio** de las relaciones entre el derecho y moral".

Obviamente, si aquella forma pura comprende todo lo **jurídico** no puede servir de canon para valorar la mayor o menor correspondencia de los varios datos jurídicos con el ideal de la justicia. De ahí resulta la necesidad de mantener la distinción entre la investigación lógica del derecho y la investigación de la idea del derecho, que en el mundo jurídico representa la especie más perfecta y el valor supremo. La fusión o confusión de las dos investigaciones impediría el progreso tanto de la una como de la otra y dejaría insatisfechas las más profundas exigencias lógicas y éticas de

nuestro espíritu".⁴ A la investigación lógica del derecho sigue la investigación de la justicia.

A causa de su método crítico del estudio del derecho, Giorgio del Vecchio ha sido considerado por más de un expositor de su doctrina como **neo-kantiano**. Contra esta clasificación ha protestado del Vecchio en múltiples ocasiones. "La fórmula no es del todo errónea, escribió una vez, si con ella se quiere designar el método crítico por mí empleado; pero ciertamente dicha fórmula **no es adecuada** si con ella se deja en la penumbra la parte esencial que en la formación de mi pensamiento tuvieron las doctrinas clásicas greco-romanas, sobre todo los principios de la ética cristiana en los cuales **siempre** —y repito **siempre**— he creído firmemente".⁵

Cuando Giorgio del Vecchio tuvo la gentileza de recibir un ejemplar de mi libro **Filosofía del derecho**⁶ y de leer la parte pertinente a su orientación filosófica, me escribió de inmediato para aclararme el sentido y alcance de su neo-kantismo. En verdad, su doctrina jurídica no puede adscribirse a ninguna de las escuelas neo-kantianas: ni a la de Marburgo ni a la de Baden por más respetables que sean sus posiciones filosóficas. Teniendo en cuenta su concepción respecto del método crítico, la única alternativa sería la de designarlo como un **neo-kantiano sui generis**.

Rudolf Stammler y Giorgio del Vecchio, los dos máximos restauradores de la filosofía del derecho en la época contemporánea, el primero en el mundo germánico y el segundo en el mundo latino, fueron en verdad más allá de Kant. De Stammler se ha dicho que fue más kantiano que Kant, porque éste no fue tan lejos como aquél. Kant no aplicó al conocimiento del derecho la **Crítica de la razón pura**. Los **Principios metafísicos del derecho** de Kant, que forman parte de su **Metafísica de las costumbres**, pertenecen al período postcrítico, cuando Kant se limitó a ofrecer sus conocimientos jurídicos en conjunto: el derecho natural y el derecho positivo; el derecho privado y el derecho público y el derecho internacional, sin grandes novedades ni originalidad, salvo lo referente al fundamento no empírico del derecho natural y al ideal de la paz perpetua.⁷ Por su parte, Del Vecchio fue también más allá

(4) Giorgio del Vecchio: *Questioni antiche e nuove...*, p. 650 y 651.

(5) *Idem*, p. 651.

(6) B. Mantilla Pineda: *Filosofía del derecho*, p. 136, Editorial Universidad de Antioquia, Medellín, 1961.

(7) Emmanuel Kant: *Principios Metafísicos del derecho*, Americale, Buenos Aires, Argentina, 1943.

de Kant, porque planteó el problema del conocimiento del derecho en los términos estrictos de la **Crítica de la razón pura**. Ambas direcciones neo-kantianas incluyeron en la consideración filosófica del derecho los temas de lógica, de fenomenología y de deontología, distinguiendo perfectamente el **concepto del derecho de la idea del derecho**, tan fundamentales desde el punto de vista de la metodología kantiana.

II. - El Humanismo Jurídico de Giorgio del Vecchio.

¿Humanismo? ¡El encanto de las palabras! Lo antiguo que se renueva; lo clásico que se moderniza; lo simple que se complica; lo claro que se oscurece; y lo unificante que desune. Desde su origen el **humanismo** lleva implícita la fascinación de un ideal. La palabra **humanitas** en la pluma de Cicerón significa la formación intelectual y moral del hombre en conformidad con la cultura helénica. Cuando resurge el término **humanismo** en el siglo XIX conlleva también en su seno el sentido pedagógico de la formación del hombre de acuerdo con un modelo determinado. La pregunta por el hombre y por lo humano no tiene una sola respuesta.

"El humanismo pese a su importancia actual, decía el insigne jurista y humanista José Castán Tobeñas, es todavía una idea imprecisa y equívoca con multitud de sentidos y matices. Se ha dicho que el humanismo moderno es el comodín y el lugar común de las tendencias más variadas. Es una unidad anémica y vacía de contenido, sujeta a los vaivenes del aire que sopla más fuerte. Por eso hay humanistas ateos, materialistas, panteístas, idealistas, marxistas y socialistas, protestantes y católicos: y se habló un día de un humanismo totalitario y un humanismo **nazi**".⁸ Y Jesús Fueyo Alvarez se ha referido a lo que no deja de ser una paradoja de nuestro tiempo, cuando asistimos a la más brutal deshumanización del hombre junto al florecimiento de los humanistas de toda laya. "La era de los humanismos, escribía Fueyo Alvarez, es también la era catastrófica de la técnica humana, la era de las grandes termiteras políticas y de la cosificación de la existencia; la era de la deshumanización del arte y de la economía, la era de la inseguridad general de los valores, la era del nihilismo. La era en que filosóficamente el hombre ha llegado a erigirse en categoría supre-

(8) José Castán Tobeñas: *Humanismo y derecho*, p. 455, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Año CIX, Nº 4, Madrid, 1961.

ma de valor, es también la era en que es, prácticamente, tratado como cosa, como **material humano**".⁹

¿Y **Humanismo jurídico**? Lo complejo de por sí se torna más complejo. Pero no hay que tener miedo ni a las palabras y ni a los conceptos. Hay que abordarlos hasta el final. Albert Brimo opina que con el término **humanismo jurídico** se designa una actitud muy reciente, que no sobrepasa los inicios del siglo XX. Y que se caracteriza sobre todo por su repulsa a aceptar la oposición irreductible que los racionalistas y los anti-racionalistas quieren establecer en la ciencia jurídica entre las dos grandes concepciones del derecho.¹⁰

"Ciertamente, dice Brimo, el derecho es ante todo un fenómeno positivo, pero el método positivista es incapaz de dar cuenta de la plenitud del fenómeno jurídico. Solamente una metodología ecléctica que dé lugar a la inducción, la deducción, la intuición, al sentido de la justicia y de la equidad, puede ser considerada como una técnica de aproximación valiosa. El método debe ser un método humanista, a la medida del hombre, como el derecho, tipo de fenómeno humano y social a la vez. Cualquiera que sea la voluntad de reducción del problema jurídico, quedará siempre en el derecho una parte de imprecisión, de incerteza, de irracional, porque él pertenece al dominio de la voluntad humana; y por más precisos que sean la investigación científica y sus resultados, el derecho conservará siempre el aspecto de un arte, ligado ciertamente a una técnica o a un método, pero de todos modos a un arte humano. El diálogo del hombre y del derecho es uno de los aspectos del **ars boni et aequi**".

Esta posición, continúa Brimo, que hemos calificado de humanismo jurídico, se encuentra en casi todas las tendencias de la filosofía del derecho. ... Encontramos así un **humanismo institucionalista** en el Decano Maurice Hauriou, esfuerzo de reconciliación entre el naturalismo y el método positivista, un **humanismo ecléctico e idealista** en Geny, un **humanismo transpositivista** en Ripert y Dabin, especie de herejía positivista dominada al mismo tiempo por la voluntad de sobrepasar el neo-tomismo, un **humanismo utilitarista** con la jurisprudencia de intereses de Roscoe Pound, un **humanismo sociológico** en Max Weber. ...¹¹

(9) Jesús Fueyo Alvarez: Humanismo europeo y humanismo marxista, p. 10, citado por José Castán Tobeñas en Humanismo y derecho, p. 454.

(10) Albert Brimo: Les grads courants de la philosophie du droit et de l'Etat, p. 307, Editions A. Pedone, París, 1967.

(11) Idem, p. 308.

Merecen subrayas las palabras siguientes de Brimo: el **humanismo jurídico se encuentra en casi todas las tendencias de la filosofía del derecho**. ¿Por qué? No precisamente por el **eclecticismo metódico** que destaca Brimo como uno de los caracteres relevantes del **humanismo jurídico**, sino por una razón más profunda. Por el énfasis en la dimensión humana del derecho que haga la correspondiente filosofía del derecho. Así como se habla de una deshumanización del arte, se puede hablar también de una deshumanización del derecho y viceversa. Y ahora sí creo que con la filosofía del derecho de Giorgio del Vecchio ganamos la partida del humanismo jurídico.

El método crítico empleado por del Vecchio para la definición lógica del derecho no es incompatible con el énfasis que su filosofía puso en la inmensa dimensión humana del derecho, donde se integran todos los elementos positivos de las culturas griega y romana y occidental. Sería tarea de nunca acabar citar aquí uno por uno los numerosos ensayos de Del Vecchio que comprueban este aserto. Lo esencial de su humanismo jurídico se encuentra en su **TRILOGIA: Los supuestos filosóficos de la noción del derecho; El concepto del derecho; y El concepto de la naturaleza y el principio del derecho**. Y obviamente en la síntesis de todo su pensamiento jurídico, que es su **Filosofía del derecho**.

La última fuente del humanismo jurídico no puede ser otra que la misma consideración del hombre por encima de toda metodología y de todo sistema. Y aquí sí o adherimos al **homo phaenomenon** o al **homo noumenon**. "El único principio que permite la recta y adecuada visión del mundo ético, afirma del Vecchio, es precisamente el carácter absoluto de la persona, la supremacía que corresponde lógicamente al sujeto sobre el objeto. La facultad de abstraer y de **encontrar** a sí mismo fuera de la naturaleza, de referir al yo, por medio de las ideas, toda la realidad que en él converge, constituye el ser propio y específico del sujeto, su **naturaleza** en eminente sentido; y esta facultad o vocación trascendental, que se afirma psicológicamente en la conciencia de la propia libertad e imputabilidad (conciencia indefectible e imposible de borrar jamás del espíritu humano), se convierte inmediatamente para el sujeto en una suprema norma; obra no como medio o **vehículo** de las fuerzas de la naturaleza, sino como ser autónomo, con cualidades de principio y fin; no como impulsado o arrastrado por el orden de los motivos, sino como dominador de ellos; no como perteneciente al mundo sensible; sino como partícipe del inteligible;

no como individuo empírico (**homo phaenomenon**) determinado por pasiones y afecciones físicas, sino como yo racional (**homo noumenon**), independiente de ellas; obra, en fin, en la conciencia de la pura espontaneidad de tus determinaciones, de lo absoluto y universal de tu ser, y, por lo tanto (pues no otra cosa significa), de tu **identidad** substancial con el ser de todo otro sujeto".¹²

Y no está por demás la alusión a la **famosa doctrina del Vico**, tan predilecta de Giorgio del Vecchio: "Este mundo civil fue hecho ciertamente **por los hombres**; por lo cual sus principios se deben hallar en nuestra misma mente humana". El **mundo civil** con sus mitos, sus religiones, sus costumbres, su moral, su derecho, sus artes, su ciencia, su filosofía, su historia política, etcétera, etcétera, se opone al mundo físico; tiene su fundamento, su ser, su substancia, su devenir y su fin en sí mismo. El **mundo civil** comprende toda la filosofía del espíritu personal, de la sociedad y de la cultura. El derecho es parte substancial de él; nace, deviene y muere con el hombre. "**Ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi jus**: el derecho acompaña siempre y necesariamente tanto la ascensión del espíritu como su decadencia, en sus manifestaciones sociales".¹³ Esto es la síntesis suma del humanismo jurídico delvecchiano.

III. - Evaluación de la Filosofía del Derecho de Giorgio del Vecchio.

Hacia 1929, el entonces joven Luis Recaséns Siches ofrecía al público de lengua castellana una apretada síntesis de las **Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico**, síntesis que, no obstante su inocultable predilección por la filosofía del derecho de origen alemán, abría generosa acogida en sus páginas a la figura más egregia de la latinidad, que tanto había trabajado ya por la restauración de los estudios filosóficos y jurídicos en las más importantes universidades de Italia, pero sobre todo en la de Roma. Resueñan todavía en nuestros oídos el eco de las palabras entusiastas y alborozadas con las cuales Recaséns Siches se refería al insigne italiano: "La obra del profesor Giorgio del Vecchio, decía, constituye una de las aportaciones de más egregia importancia para la restauración de la filosofía jurídica. Su pensamiento profundo y agudo hubo de alcanzar enorme resonancia en todos los países latinos y lograr un justo reconocimiento entre los pensadores germánicos. La figura de del Vecchio viene a constituir el **pendant**

(12) Giorgio del Vecchio: El concepto de la naturaleza y el principio del derecho, ps. 46 y 47, Hijos de Reus, Editores, Madrid, 1916.

(13) Giorgio del Vecchio: Aspectos y problemas del derecho, p. 155, Epesa, Madrid, 1967

románico de Stammer, aunque con rasgos de seria originalidad. Como éste, ha contribuido del Vecchio a la restauración del problema del Derecho natural, desterrando los resabios de las retaguardias positivistas, y ha colocado también la cuestión del concepto universal de lo jurídico en la base de la filosofía del derecho".¹⁴

Contrasta con lo anterior la visión miope y exclusivista de Arthur Kaufmann en su conferencia sobre el **Sentido actual de la filosofía del derecho** de Friburgo de Brisgovia de 1970. Pasa por alto olímpicamente toda la filosofía del derecho de Italia en el siglo XX, tan rica en contenido y tan valiosa en realizaciones.¹⁵ ¿Cómo es posible ignorar la **escuela** de Solari, donde se formaron Alessandro Passerin D'Entreves y Norberto Bobbio y la escuela de Giorgio del Vecchio, de donde salió la **Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto**?

Alfred Verdross, el insigne tratadista de Derecho Internacional Público, que ha incursionado últimamente en el campo de la historia de la filosofía del derecho, se ha ocupado del pensamiento jurídico de G. del Vecchio en un breve párrafo de su libro **La filosofía del derecho en el mundo occidental**. Por la bibliografía que cita y por la calidad del párrafo en cuestión, muestra una supina ignorancia del tema. No sabe de qué habla. Es lamentable que un tratadista y pensador de tanta envergadura como es Verdross, sea insubstancial en la emisión de conceptos científicos sobre uno de sus contemporáneos que contribuyó como pocos a la creación y difusión de la filosofía del derecho precisamente en el mundo occidental.¹⁶

Termino este breve ensayo con un juicio a ciencia y conciencia de E. Galán y Gutiérrez sobre el pensamiento jurídico del insigne catedrático y Rector en su tiempo de la Universidad de Roma. "Creo sinceramente —y no lo digo por mera cortesía— que en del Vecchio la filosofía jurídica europea del siglo XX celebra una de sus más legítimas glorias; y que su sistema es acaso uno de los de mayor plenitud, consecuencia íntima y, sobre todo, lozanía que se ha producido en los últimos cuarenta años. La filo-

(14) Luis Recaséns Siches: Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico, p. 94, Labor, Barcelona, 1929.

(15) Arthur Kaufmann: Sentido actual de la filosofía del derecho en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Nº 12, fasc. 1, Universidad de Granada, 1972.

(16) Alfred Verdross: La filosofía del derecho en el mundo occidental, ps. 330 y 331, Unam, 1962.

sofía de del Vecchio posee ante todo una profunda originalidad especulativa que ancla su meditación en aquel plano fundamental auténticamente filosófico del que con harta frecuencia se distancia la filosofía jurídica de los últimos tiempos".¹⁷

Como se puede apreciar, la filosofía jurídica de del Vecchio se fundamenta en su concepción de la esencia del derecho. En su obra "La filosofía del derecho" (1910) delata una profunda reflexión filosófica que trasciende el ámbito de la filosofía jurídica para abordar cuestiones de índole metafísica y epistemológica. Del Vecchio plantea una crítica a la filosofía jurídica de su época, argumentando que esta se ha alejado de su esencia filosófica para convertirse en una disciplina meramente técnica y positivista. Él propone una filosofía del derecho que recupere su carácter especulativo y crítico, capaz de cuestionar los fundamentos mismos del ordenamiento jurídico. Esta filosofía debe ser capaz de distinguir entre el derecho como fenómeno social y el derecho como fenómeno filosófico. Para del Vecchio, el derecho no es simplemente un conjunto de normas impuestas por la sociedad, sino que es el resultado de un proceso de creación humana que debe ser entendido en su totalidad filosófica. Su filosofía del derecho busca responder a la pregunta fundamental: ¿qué es el derecho y cuál es su fundamento último? Él propone que el derecho debe ser entendido como una actividad humana que busca la realización de la justicia y el bien común, y que por lo tanto debe estar guiado por principios filosóficos y éticos. Esta filosofía del derecho de del Vecchio es una filosofía que busca recuperar el carácter crítico y especulativo de la filosofía jurídica, y que propone una nueva manera de entender el derecho y su relación con la sociedad y la cultura.

Termino este breve ensayo con un último a ciencia y conciencia de E. Galán y Gutiérrez sobre el pensamiento jurídico del siglo XIX, católicas y hechas en su tiempo de la Universidad de Roma. Creo sinceramente — y no lo digo por mera cortesía — que en del Vecchio la filosofía jurídica europea del siglo XX cobró una de sus más legítimas glorias. Y que su historia es acaso uno de los de mayor plenitud, consecuencia última y sobre todo la causa que se ha producido en los últimos cuarenta años. La filosofía jurídica de del Vecchio es una filosofía que busca recuperar el carácter crítico y especulativo de la filosofía jurídica, y que propone una nueva manera de entender el derecho y su relación con la sociedad y la cultura.

(17) Eustaquio Galán y Gutiérrez: Escrito preliminar en Giorgio del Vecchio: Hechos y doctrinas, p. 27, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1942.

La función de la filosofía jurídica es esencialmente crítica y especulativa. Ella busca comprender el derecho en su totalidad filosófica, y no simplemente en su aspecto técnico y positivista. La filosofía jurídica de del Vecchio es una filosofía que busca recuperar el carácter crítico y especulativo de la filosofía jurídica, y que propone una nueva manera de entender el derecho y su relación con la sociedad y la cultura.

Ahora bien, la filosofía jurídica de del Vecchio es una filosofía que busca recuperar el carácter crítico y especulativo de la filosofía jurídica, y que propone una nueva manera de entender el derecho y su relación con la sociedad y la cultura. Ella busca comprender el derecho en su totalidad filosófica, y no simplemente en su aspecto técnico y positivista. La filosofía jurídica de del Vecchio es una filosofía que busca recuperar el carácter crítico y especulativo de la filosofía jurídica, y que propone una nueva manera de entender el derecho y su relación con la sociedad y la cultura.

Por lo tanto, la filosofía jurídica de del Vecchio es una filosofía que busca recuperar el carácter crítico y especulativo de la filosofía jurídica, y que propone una nueva manera de entender el derecho y su relación con la sociedad y la cultura. Ella busca comprender el derecho en su totalidad filosófica, y no simplemente en su aspecto técnico y positivista. La filosofía jurídica de del Vecchio es una filosofía que busca recuperar el carácter crítico y especulativo de la filosofía jurídica, y que propone una nueva manera de entender el derecho y su relación con la sociedad y la cultura.

A PROPOSITO DE LA NOCION DE INTERPRETACION JURIDICA DE GUSTAV RADBRUCH

En su creación, esto es lo que distingue a la interpretación jurídica de la interpretación filosófica. La interpretación filosófica es siempre un repensar de algo anteriormente pensado, el conocimiento de lo ya conocido, dice August Poeschl. La interpretación jurídica, por el contrario, consiste en llevar a cabo un conocimiento nuevo y consecuente del proceso del pensamiento.

Hermann Petzold Pernia

Y ello implica, a juicio del mismo filósofo, que la jurisprudencia, como ciencia práctica (sax), llamada a dar una respuesta inmediata a toda pregunta jurídica, sin que pueda negarse a contestar por razón de las lagunas, las contradicciones o las ambigüedades de que la ley pueda adolecer. Ello le obliga a conocer y entender las leyes mejor que las mismas personas que intervienen en su redacción y sacar de la ley más de lo que esta misma puso conscientemente en ella.

Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Derecho Comparado.

Jefe del Departamento de Filosofía del Derecho y Secretario-Coordinador del Instituto de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia. (Maracaibo-Venezuela).

(1) RADBRUCH, Gustav: Hechos y doctrinas, p. 27.